



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR RESOLUCIÓN N°. 160

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora DAYANA MARIA FLOREZ GARCES".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **DAYANA MARIA FLOREZ GARCES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1052986314, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva, Nivel Primaria Área Primaria fue trasladada para ejercer sus funciones en la I.E. Las Boquillas del municipio de Mompós – Bolívar, en virtud de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones".

Que mediante CODIGO EXTBOL-22-000201, el(la) educador(a), Sepúlveda Ospino Sary Patricia, radicó escrito de oposición donde señalaba:

"PETICION: De conformidad con lo expuesto, se hace necesario valorar mi situación, dentro el contexto de violencia, pues, en primer lugar, la amenaza contra mi integridad física que recibí el día 29 de noviembre de 2019 en el municipio de Pinillos, Bolívar, que me impidieron permanecer en el citado municipio, situación que además de generarme inseguridad y a mi hija, alteró mi salud psicológica y emocional, ante la incertidumbre y la sensación de persecución constante, y, en segundo lugar, me encuentro incluida en el Registro Único de Víctimas desde el año 2008 por causa del hecho victimizante de desplazamiento forzado; circunstancia que me convierte en una persona de especial protección constitucional.

Es por ello, que muy respetuosamente solicito como autoridad nominadora me de continuidad laboral en la Institución de San Francisco de Loba, ubicada en jurisdicción del municipio de Cicuco, Bolívar, donde he venido ejerciendo mis labores como docente en provisionalidad (...)"

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), se encuentra que este fue presentado en término, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 efectuada al recurrente el día 06 de enero de 2022.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que mediante Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación.

En cumplimiento del cronograma señalado, la Secretaria de Educación de Bolívar expidió la Resolución No.4295 del 11 de octubre de 2021 "Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados y a el proceso de traslado preferente en las Escuelas Normales Superiores 2021-2022, a docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera que laboran en los establecimientos educativos no certificadas del Departamento de Bolívar, y en las de otras entidades territoriales certificadas en educación interesados en trasladarse a este departamento; y se establece el procedimiento y reglas de participación".

RESOLUCIÓN No 160 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora DAYANA MARIA FLOREZ GARCES".

Que, agotada la etapa de reclamaciones, quedó en firme la lista de resultados del Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes, por lo tanto, se expidió la Resolución No. 1139 del 24 de diciembre de 2021 "por medio del cual se traslada a docentes y directivos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados y se toman otras determinaciones."

En este orden, el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, **4** o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) "

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)

2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)

6. (...) "

Así las cosas, de conformidad con las normas señaladas, con el traslado de un(a) docente con derechos de carrera, se procede a proveer la vacante definitiva ocupada por Dayana Maria Flórez Garces como Docente Provisional en la I.E. San Francisco de Loba Sede Principal, del Municipio de Cicuco – Bolívar en el Proceso Ordinario de Traslados efectuado mediante Resolución No. 1139 del 24 de diciembre de 2021.

Si bien la condición temporal como docente amenazada fue reconocida mediante Resolución No. 5044 del 20 de diciembre de 2019, esta fue a partir de los hechos ocurridos en el municipio de Pinillos – Bolívar, no de Mompós - Bolívar.

En oficio de fecha 21 de julio del 2021, la Unidad Nacional de Protección informa que realizó las gestiones pertinentes por parte de la Subdirección de Evaluación del Riesgo en relación con el estudio de nivel de riesgo que determina el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, teniendo como resultado para el caso que nos ocupa lo siguiente: "La Orden de Trabajo se inactiva definitivamente por inexistencia de nexo causal, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015".

Por otra parte, es preciso resaltar que del acervo probatorio que aporta la recurrente no se encuentra la evaluación del riesgo emitida por la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, no se puede determinar que exista un riesgo a la vida, a la integridad y seguridad para la docente en el municipio de **Mompós – Bolívar**.

Frente al ejercicio del *ius variandi* específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

RESOLUCIÓN No 160 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora DAYANA MARIA FLOREZ GARCES".

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad se procedió a trasladar a el(la) docente Dayana Maria Flórez Garces en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 para que ejerza sus funciones en la vacante definitiva Nivel Primaria Área Primara de la I.E. de las Boquillas Sede Principal del municipio de Mompós – Bolívar:

***Parágrafo 2.** Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.*

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NO REPONER el contenido de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021 recurrido por el(la) educador(a) DAYANA MARIA FLOREZ GARCES identificado(a) con C.C. 1052986314, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR el contenido del artículo segundo del título II de la Resolución N° 1139 del 24 de diciembre de 2021, respecto al traslado de el(la) educador el(la) educador(a) DAYANA MARIA FLOREZ GARCES identificado(a) con C.C. 1052986314, vinculado como Docente Provisional Vacante Definitiva, del Nivel Primaria Área Primaria, desde la Institución Educativa Francisco de Loba Sede Principal del municipio de Cicuco - Bolívar hacia la I.E. De Las Boquillas Sede Principal del municipio de Mompós – Bolívar.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al email: Dayana.floresgarces17@gmail.com; lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, al primer (01) día del mes de marzo de 2022.



**WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**